



## JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 DE MÁLAGA

N.I.G: 2909441220242000695.

Órgano origen: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Vélez-Málaga

Asunto origen: DUR 81/2024

Tipo y número de procedimiento: Juicio Rápido 226/2024.

Negociado: C

Atestado nº: 8389/2024

Contra: D. [REDACTED]

Abogado/a: Dª. MARIA PILAR GONZALEZ PARRA

Procurador/a: Dª. MARIA JOSE PEREZ CARAVANTE

**PROCEDIMIENTO: JUICIO RÁPIDO 226/2024.**

### SENTENCIA Nº 184/2025.

En Málaga, a 13 de mayo de 2025.

Vistos por mí, D. José Baltasar Montiel Olmo, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Penal nº 4 de Málaga, los autos de Juicio Rápido nº 226/2024 por un presunto delito de ATENTADO, DAÑOS Y LESIONES contra D. [REDACTED], con NIE [REDACTED], mayor de edad, en libertad por esta causa, con antecedentes penales, representado por la Procuradora Dª. MARIA JOSE PEREZ CARAVANTE y asistido de la Letrada Dª. MARIA PILAR GONZALEZ PARRA, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, aparecen los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado nº 8389/2024 de la Comisaría de Policía de Vélez-Málaga, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Vélez-Málaga, Diligencias Urgentes 81/2024. Formulada acusación y acordada la apertura del juicio oral contra el acusado, se dio traslado de la misma a su representación procesal para formular escrito de defensa, tras lo cual se remitieron las actuaciones a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo.



Código:	OSEQRDRG3RCM7NXCSHW6GGMFMN997R	Fecha	14/05/2025
Firmado Por	JOSÉ BALTASAR MONTIEL OLMO FRANCISCA ORTIZ CRUZ		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/6



**SEGUNDO.-** Recibidas las actuaciones se resolvió lo pertinente sobre las pruebas propuestas y se procedió a la celebración del juicio oral que ha tenido lugar en el día de la fecha.

Abierto el acto, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, solicitando la condena del acusado como autor de un delito leve de daños, previsto y penado en el art. 263.1 segundo párrafo del Código Penal y un delito de atentado a agentes de la autoridad, previsto y penado en el art. 550.1 y 2 CP, en concurso ideal del art. 77.1 y .2 CP, con dos delitos leves de lesiones del art. 147.2 CP., concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal en el delito de atentado, a las siguientes penas:

- Por el delito leve de DAÑOS, la pena de UN (1) MES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS (6) EUROS, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal en caso de impago.

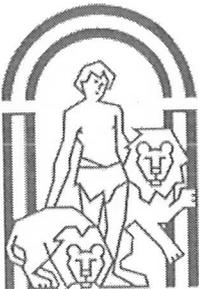
- Por el delito de ATENTADO, la pena de UN (1) AÑO Y NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE CONDENA.

- Por cada delito leve de LESIONES, la pena de UN (1) MES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS (6) EUROS, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal en caso de impago.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la cantidad de 370,00€, por los desperfectos ocasionados en el vehículo con matrícula 0784MTB.

**TERCERO.-** El acusado, asistido de Letrado, mostró su conformidad con las pretensiones acusatorias, procediéndose al dictado de sentencia de conformidad in voce que fue declarada firme.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente procedimiento, se han observado y cumplido las prescripciones legales vigentes.



Código:	OSEQRDRG3RCM7NXCSHW6GGMFMN997R	Fecha	14/05/2025
Firmado Por	JOSÉ BALTASAR MONTIEL OLMO FRANCISCA ORTIZ CRUZ		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/6



## HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Queda probado por conformidad de las partes y así se declara que: es acusado [REDACTED], nacido el 13 de agosto de 2005, nacional de Marruecos, con NIE núm. [REDACTED] y condenado ejecutoriamente por sentencia firme de 25 de septiembre de 2023, por un delito de atentado, a una pena de prisión de doce meses, suspendida mediante resolución de misma fecha, por un plazo de dos años.

El día 22 de agosto de 2024, sobre las 22:00 horas, mientras se hallaban en la calle Palafrero Sebastián Sánchez de Vélez-Málaga, el acusado fue requerido por los agentes del Cuerpo de la Policía Local de dicho municipio con carnet profesional núm. [REDACTED] y [REDACTED] para que se identificara, no disponiendo de la documentación necesaria, por lo que le solicitaron que los acompañara a las dependencias policiales a tal fin. Durante el trayecto en el vehículo policial del citado Cuerpo con matrícula [REDACTED], el acusado, encontrándose en el asiento trasero y con ánimo de menoscabar dicho turismo, lanzó patadas contra la mampara de separación y contra la puerta trasera izquierda del mismo, llegando a fracturar la ventana de ésta. Los desperfectos así ocasionados han sido pericialmente tasados en la cantidad de 370,00€.

Con el cristal quebrado, el acusado trató de salir del coche por la ventana, obligando a los agentes a parar la marcha, bajarse del vehículo y acercarse a él, para evitar que culminara ese propósito. Entonces, el acusado, con ánimo de menoscabar la integridad física de los dos funcionarios policiales y el principio de autoridad que representaban, les golpeó con patadas y puñetazos por diversas partes del cuerpo hasta que pudo ser reducido. Como consecuencia de lo anterior, el agente con carnet profesional núm. [REDACTED] padeció dolor en la articulación en el codo izquierdo, dolor a la flexión, extensión y rotación del codo; dolor en el epicondilo interno y dolor a la rotación externa, sin hematoma ni lesión dérmica. Dichos menoscabos precisaron de examen facultativo y un vendaje funcional. El agente no reclama indemnización alguna. Como consecuencia de lo anterior, el agente con carnet profesional núm. [REDACTED] padeció contractura cervicodorsal derecha, dolor a la flexión del cuello, y mareo a la movilización de cuerpo, que precisaron para su curación de valoración médica. El agente no reclama indemnización alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código:	OSEQRDRG3RCM7NXCSHW6GGMFMN997R	Fecha	14/05/2025
Firmado Por	JOSÉ BALTASAR MONTIEL OLMO FRANCISCA ORTIZ CRUZ		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/6



**PRIMERO.-** Establece el artículo 787.1 de la LECrim que “antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes”. Y añade el apartado 2: “Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad”

La conformidad del acusado y de la defensa para que surta efecto, ha de ser necesariamente absoluta, es decir, no sujeta a condición, plazo o limitación de clase alguna; personalísima, esto es, dimanante del propio acusado o ratificada por él, o sea, consciente y libre, formal, pues debe reunir las solemnidades requeridas por la Ley, las cuales son de estricta observancia e insubsanables; vinculante, tanto para el acusado como para la parte acusadora, ya que una vez formulada ha de pasar necesariamente tanto por la índole de la infracción como por la clase y extensión de la pena mutuamente aceptada y finalmente, de doble garantía pues se exige, inexcusablemente, anuencia de la defensa y subsiguiente ratificación del acusado, confesión de él y aceptación tanto de la pena como de la responsabilidad civil, además de la no continuación del juicio (arts. 655, 688 y 787.2º LECrim.).

Tales requisitos concurren en el caso de autos y se han respetado escrupulosamente las solemnidades y garantías legales por lo que procede dictar sentencia, sin más trámites que los observados, sin necesidad de pronunciamientos legales ni doctrinales, referentes a la calificación de los hechos estimados como probados y la participación en los mismos del acusado.

**SEGUNDO.-** Del referido delito es responsable en concepto de autora la acusada por su directa, material y voluntaria ejecución, por aplicación de los artículos 27 y 28 del Código Penal.

**TERCERO.-** Concorre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal en el delito de atentado.



Código:	OSEQRDRG3RCM7NXCSHW6GGMFMN997R	Fecha	14/05/2025
Firmado Por	JOSÉ BALTASAR MONTIEL OLMO FRANCISCA ORTIZ CRUZ		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/6



**CUARTO.-** En materia de responsabilidad civil, el artículo 109 Código Penal señala que la ejecución de un hecho previsto en la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados. Por su parte el artículo 116 CP determina que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios. El acusado indemnizará al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la cantidad de 370,00€, por los desperfectos ocasionados en el vehículo con matrícula 0784MTB;

**QUINTO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO** al acusado **D. [REDACTED]**, con NIE [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito leve de daños, previsto y penado en el art. 263.1 segundo párrafo del Código Penal y un delito de atentado a agentes de la autoridad, previsto y penado en el art. 550.1 y 2 CP, en concurso ideal -art. 77.1 y .2 CP-, con dos delitos leves de lesiones del art. 147.2 CP., concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal en el delito de atentado, a las siguientes penas:

- Por el delito leve de DAÑOS, la pena de UN (1) MES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS (6) EUROS, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal en caso de impago.

- Por el delito de ATENTADO, la pena de UN (1) AÑO Y NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE CONDENA.

- Por cada delito leve de LESIONES, la pena de UN (1) MES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS (6) EUROS, con aplicación de la



Código:	OSEQRDRG3RCM7NXCSHW6GGMFMN997R	Fecha	14/05/2025
Firmado Por	JOSÉ BALTASAR MONTIEL OLMO FRANCISCA ORTIZ CRUZ		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/6



responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal en caso de impago.

Todo ello con expresa condena en costas al acusado.

En concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL**, el acusado indemnizará al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la cantidad de 370,00€, por los desperfectos ocasionados en el vehículo con matrícula [REDACTED]

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con la prevención de que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno, a salvo lo dispuesto en el art. 787 LECrim.

Así, por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a la causa, definitivamente juzgado en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Sirva testimonio de la presente resolución como título para incoar ejecución.

E./

**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez, que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.-



Código:	OSEQRDRG3RCM7NXCSHW6GGMFMN997R	Fecha	14/05/2025
Firmado Por	JOSÉ BALTASAR MONTIEL OLMO FRANCISCA ORTIZ CRUZ		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/6

